I. Comunidad Autónoma

3. Otras Disposiciones

Consejo de Gobierno

5825 Decreto n.º 264/2026, de 19 de noviembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención al Ilustre Colegio de la Abogacía de Murcia para el Servicio de Orientación Jurídica Penitenciaria en los centros penitenciarios Murcia I y Murcia II y en el Centro de Inserción Social Guillermo Miranda durante el ejercicio 2026.

El Servicio de Orientación Jurídica Penitenciaria constituye un cauce de información y asesoramiento jurídico especializado dirigido a las personas privadas de libertad. Su prestación en los propios establecimientos penitenciarios facilita el conocimiento de los derechos, obligaciones y vías de actuación que el ordenamiento reconoce a quienes, por razón del internamiento, encuentran dificultades específicas para acceder a los servicios jurídicos ordinarios. Esta atención comprende, entre otras materias, cuestiones relativas a la ejecución de las penas, al régimen penitenciario y a situaciones personales y familiares con trascendencia jurídica, y adquiere una importancia particular en las etapas de preparación para la vida en libertad y de inserción social.

La orientación jurídica penitenciaria cumple una función propia, distinta de la defensa letrada en procedimientos judiciales y complementaria de los sistemas de asistencia jurídica gratuita. Proporciona una primera atención profesional que permite identificar las cuestiones planteadas y, cuando procede, encauzarlas hacia los mecanismos de asistencia y defensa establecidos legalmente.

Esta actividad se inserta en el marco de garantías que la Constitución Española reconoce a las personas privadas de libertad. Su artículo 25.2 dispone que quienes estén cumpliendo pena de prisión gozarán de los derechos fundamentales del capítulo segundo de su título I, a excepción de los expresamente limitados por el contenido del fallo condenatorio, el sentido de la pena y la ley penitenciaria. A su vez, el artículo 24 consagra el derecho a la tutela judicial efectiva y el artículo 119 contempla la gratuidad de la justicia en los términos previstos legalmente. La Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria, y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero, desarrollan el régimen jurídico penitenciario y las garantías que acompañan a la ejecución de las penas privativas de libertad. En este contexto, el acceso a una orientación jurídica adecuada contribuye al conocimiento y ejercicio efectivo de los derechos reconocidos por el ordenamiento.

En el ámbito autonómico, el Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, encomienda a los poderes públicos regionales, en su artículo 9.Dos, la promoción de las condiciones necesarias para que la libertad y la igualdad sean reales y efectivas y la remoción de los obstáculos que dificulten su plenitud. Asimismo, su artículo 10.Uno.18 atribuye a la Comunidad Autónoma competencia exclusiva en materia de

asistencia y bienestar social y de promoción e integración de los grupos sociales necesitados de especial protección, incluida la creación de centros de protección, reinserción y rehabilitación, con respeto, en todo caso, a la legislación civil, penal y penitenciaria. Estas previsiones ofrecen un marco para el apoyo público a iniciativas que favorezcan la inclusión social y el ejercicio efectivo de los derechos, sin alterar la distribución de competencias en materia penitenciaria.

La prestación de servicios de esta naturaleza cuenta, asimismo, con un marco específico de colaboración institucional. En la Región de Murcia, el Ilustre Colegio de la Abogacía de Murcia viene organizando el Servicio de Orientación Jurídica Penitenciaria desde 2006. La actividad, iniciada en el Centro Penitenciario Murcia I, se extendió en 2019 al Centro Penitenciario Murcia II, mediante una programación periódica de atención a las personas internas a cargo de profesionales con formación específica. Para 2026, el programa comprende también la atención en el Centro de Inserción Social Guillermo Miranda, dirigida a las necesidades jurídicas que pueden surgir durante el proceso de reinserción y el tránsito a la vida en libertad. Esta trayectoria ha permitido consolidar una estructura colegial de coordinación y prestación del servicio en los establecimientos comprendidos en su ámbito de actuación.

El Estatuto General de la Abogacía Española (RD 135/2021, de 2 de marzo), en su art. 66.2, establece la competencia territorial exclusiva y excluyente de cada Colegio de la Abogacía sobre el territorio que determinan sus estatutos. Por su parte, el art. 68 del mismo texto legal delimita sus funciones dentro de su territorio competencial y, finalmente la Ley Orgánica del Derecho de Defensa (Ley 5/2024 de 11 de noviembre), en su capítulo IV (art. 21 y ss.) refuerza la competencia de los colegios para el control y garantía de los ciudadanos en el ejercicio de su derecho de defensa, estableciendo esta como una herramienta esencial para proteger al ciudadano. La proximidad del colegio facilita una rápida depuración de responsabilidades deontológicas y agiliza la resolución de conflictos, evitando que el cliente quede desamparado ante estructuras corporativas lejanas o centralizadas que ralentizarían la protección de sus intereses. La especialización geográfica del colegio garantiza al ciudadano que la justicia gratuita no sea un derecho abstracto, sino un servicio público ágil, de calidad, con profesionales que conocen el tejido judicial de su entorno y que están rigurosamente auditados para ofrecer la máxima garantía de seguridad jurídica.

El SOJP constituye una actividad de interés público esencial, directamente vinculada al derecho fundamental a la tutela judicial efectiva (art. 24 CE), al principio de resocialización de las penas (art. 25.2 CE) y a la garantía de acceso al derecho y a la asistencia Jurídica Gratuita. Su prestación en los Centros Penitenciarios de Murcia I y Murcia II, y en el Centro de Inserción Social Guillermo Miranda resulta imprescindible para asegurar que las personas privadas de libertad reciban información jurídica profesional, orientación penitenciaria especializada y apoyo técnico en los procedimientos administrativos, judiciales y penitenciarios que les afectan y, toda vez que, situados todos ellos en el territorio colegial del Ilustre Colegio de la Abogacía de Murcia, dentro de los municipios de Murcia (Sangonera la Verde) y Campos del Río. Asimismo se refuerzan los derechos de los ciudadanos prestando debidamente información de los requisitos necesarios para obtener el beneficio de asistencia jurídica gratuita como garantía del acceso en igualdad a los Tribunales para la defensa de sus derechos e intereses legítimos y facilitando la presentación de tales solicitudes en su situación de privación de libertad.

La Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ha contribuido al sostenimiento de este servicio en ejercicios anteriores. Entre sus antecedentes inmediatos figura la subvención nominativa concedida al Ilustre Colegio de la Abogacía de Murcia mediante Orden de 18 de noviembre de 2025, destinada a financiar la orientación jurídica penitenciaria durante aquel ejercicio. La colaboración autonómica responde a la utilidad social de una atención especializada que favorece el acceso a la información jurídica de las personas privadas de libertad y complementa, desde su propio ámbito, las actuaciones públicas orientadas a la protección de sus derechos y a la inserción social.

La continuidad del servicio durante 2026, así como su extensión al Centro de Inserción Social Guillermo Miranda, aconsejan mantener el apoyo económico de la Comunidad Autónoma. La singularidad de la actuación deriva de su carácter de servicio institucional de orientación jurídica penitenciaria, organizado y coordinado por el Ilustre Colegio de la Abogacía de Murcia en los establecimientos comprendidos en su ámbito territorial de actuación. El artículo 2 de los Estatutos de dicha corporación, publicados en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de 16 de enero de 2024, delimita su ámbito territorial, y su artículo 3 contempla, entre las funciones colegiales, la organización y gestión de servicios de asistencia y orientación jurídica. Esta delimitación se corresponde con el artículo 66.2 del Estatuto General de la Abogacía Española, aprobado por Real Decreto 135/2021, de 2 de marzo, y debe distinguirse de la libertad de ejercicio profesional en todo el territorio nacional reconocida en su artículo 14. La prestación y la organización del servicio por ICAMUR en los centros señalados, conforme a su ámbito territorial, justifican la vinculación específica de la actividad subvencionada con ICAMUR. No se financian indistintamente prestaciones profesionales de asesoramiento jurídico, sino el funcionamiento de este servicio institucional concreto, circunstancia que, unida al interés público y social de la actuación, dificulta su convocatoria pública en régimen de concurrencia competitiva, conforme al artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y al artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

La actuación se encuentra prevista en el Plan Estratégico de Subvenciones correspondiente al ejercicio 2026 de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias (actualmente Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias), aprobado por Orden de 4 de febrero de 2026, en la línea de subvención denominada «Al Colegio de Abogados de Murcia. Convenio para el Servicio de Orientación Jurídica Penitenciaria», incluida en el anexo I, correspondiente a la Secretaría General, proyecto de gasto 40530, con un coste previsto de 50.000 euros y concesión directa mediante decreto. La actuación contribuye al objetivo 8, «Servicio de Orientación Jurídico Penitenciaria», dirigido a posibilitar que las personas internas en los centros penitenciarios de la Región dispongan de asistencia y orientación jurídica para el ejercicio de sus derechos fundamentales y libertades públicas, de conformidad con el artículo 8.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En el ámbito de la Administración regional, el Decreto del Presidente n.º 5/2026, de 29 de mayo, de Reorganización de la Administración Regional, y el Decreto n.º 87/2026, de 11 de junio, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias, atribuyen a este departamento competencias en materia de colegios profesionales, sin perjuicio de las que correspondan a otras consejerías.

La Secretaría General asume las funciones correspondientes a dicha materia, de acuerdo con el artículo 3 del citado Decreto n.º 87/2026. En ejercicio de este ámbito de actuación, la Consejería impulsa la colaboración económica con el Ilustre Colegio de la Abogacía de Murcia para el sostenimiento del servicio de orientación jurídica penitenciaria, respetando las competencias de la Administración del Estado en materia penitenciaria y las atribuidas a otros departamentos de la Administración regional correspondiendo la aprobación de las normas especiales reguladoras de la concesión directa al Consejo de Gobierno, conforme al artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

En su virtud, a propuesta del consejero de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 19 de noviembre de 2026,

Dispongo

Artículo 1. Objeto y finalidad.

1. El presente decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención al Ilustre Colegio de la Abogacía de Murcia para contribuir a la financiación del Servicio de Orientación Jurídica Penitenciaria durante el ejercicio 2026 en los centros penitenciarios Murcia I y Murcia II y en el Centro de Inserción Social Guillermo Miranda.

2. La subvención tiene por finalidad facilitar a las personas internas y a las atendidas en el centro de inserción social el acceso gratuito a una primera orientación jurídica especializada, en los términos del programa de actuación recogido en el anexo, sin perjuicio de los servicios de asistencia jurídica gratuita y defensa letrada legalmente establecidos.

Artículo 2. Carácter singular de la subvención y razones que justifican su concesión directa.

1. La subvención tiene carácter singular y se concede directamente al amparo de lo dispuesto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por concurrir razones de interés público y social que justifican la excepcionalidad de la convocatoria pública.

2. El interés público y social de la actuación deriva de la necesidad de facilitar el conocimiento y ejercicio de los derechos de las personas privadas de libertad, cuyas condiciones de internamiento dificultan el acceso ordinario a la orientación jurídica. La continuidad de la atención especializada en los establecimientos penitenciarios y su extensión al centro de inserción social favorecen la atención de necesidades jurídicas vinculadas al cumplimiento de las penas, a la situación penitenciaria y a los procesos de incorporación a la vida en libertad.

3. La singularidad de la subvención se fundamenta en que su objeto no consiste en la financiación genérica de actividades de asesoramiento jurídico, sino en el sostenimiento de un servicio institucional concreto de orientación jurídica penitenciaria que el Ilustre Colegio de la Abogacía de Murcia viene organizando y prestando en los establecimientos comprendidos en su ámbito territorial de actuación. Esta trayectoria de prestación efectiva y su organización colegial específica vinculan la actividad subvencionada a dicha corporación.

4. El Ilustre Colegio de la Abogacía de Murcia viene desarrollando el Servicio de Orientación Jurídica Penitenciaria desde 2006 en el Centro Penitenciario Murcia I y desde 2019 en el Centro Penitenciario Murcia II, y la programación de 2026 comprende también el Centro de Inserción Social Guillermo Miranda. Los tres establecimientos se encuentran situados dentro de su ámbito territorial colegial. La organización efectiva del servicio corresponde a la estructura institucional del Colegio, que programa las visitas, designa a los profesionales y coordina la atención con los establecimientos penitenciarios.

5. Esta vinculación institucional encuentra fundamento en los artículos 2 y 3 de los Estatutos del Ilustre Colegio de la Abogacía de Murcia, publicados en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de 16 de enero de 2024, que delimitan su ámbito territorial y contemplan entre sus funciones la organización y gestión de servicios de asistencia y orientación jurídica, así como en el artículo 66.2 del Estatuto General de la Abogacía Española, aprobado por Real Decreto 135/2021, de 2 de marzo, relativo a la competencia territorial de los colegios. La singularidad y exclusividad de esta actuación se refiere a la organización y prestación institucional del servicio que el Colegio viene desarrollando en los centros comprendidos en su ámbito territorial, sin perjuicio de la libertad de ejercicio profesional reconocida en el artículo 14 del citado Estatuto General.

6. En consecuencia, la convocatoria pública en régimen de concurrencia competitiva no resulta adecuada para la finalidad concreta perseguida, puesto que la subvención se destina a sostener el servicio institucional de orientación jurídica penitenciaria que ICAMUR viene organizando y prestando desde 2006 en los centros señalados, dentro de su ámbito territorial colegial, con la ampliación de su prestación a los establecimientos y períodos indicados. La singularidad de la entidad beneficiaria no se establece en función de la aptitud genérica para prestar asesoramiento jurídico, sino de la trayectoria efectiva de prestación y de la posición institucional del Colegio en la organización y coordinación de este servicio específico en dichos centros. Estas circunstancias, unidas al interés público y social de su continuidad, justifican la excepcionalidad de la convocatoria pública.

Artículo 3. Régimen jurídico.

La subvención se regirá por lo establecido en este decreto y en la correspondiente orden de concesión; por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; por los preceptos aplicables de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; por su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en lo que resulte aplicable; y por las restantes disposiciones de derecho administrativo que procedan.

Artículo 4. Entidad beneficiaria y requisitos.

1. Será beneficiario el Ilustre Colegio de la Abogacía de Murcia, corporación de derecho público responsable de la organización del servicio objeto de financiación.

2. Con carácter previo a la concesión, la entidad deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, así como hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no ser deudora por resolución de procedencia de reintegro, en los términos previstos legalmente.

Artículo 5. Cuantía y financiación.

1. El importe máximo de la subvención será de 50.000 euros, con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 2025, prorrogados para 2026 conforme al artículo 33 del texto refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, y a la Orden de 26 de diciembre de 2025 de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital, por la que se regula la aplicación de la prórroga presupuestaria durante 2026. La concesión queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente.

2. El presupuesto estimado de las actuaciones asciende a 50.557,36 euros, conforme al desglose del anexo. La entidad beneficiaria financiará con recursos propios la diferencia entre el coste efectivo de la actividad y la subvención concedida, sin perjuicio del régimen de compatibilidad establecido en el artículo siguiente.

Artículo 6. Compatibilidad.

La subvención será compatible con otras ayudas, ingresos o recursos destinados a la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que la suma de los recursos no supere el coste de la actividad subvencionada ni se impute un mismo gasto a varias fuentes de financiación. La entidad beneficiaria comunicará al órgano concedente la obtención de cualesquiera otros recursos para la misma finalidad tan pronto como tenga conocimiento de ello y, en todo caso, antes de la justificación.

Artículo 7. Procedimiento de concesión.

1. La concesión se efectuará mediante orden de la persona titular de la consejería competente en materia de presidencia, o del órgano que ejerza esta competencia por delegación, previa aprobación del presente decreto por el Consejo de Gobierno, de conformidad con el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

2. La tramitación del expediente exigirá la incorporación de la documentación acreditativa de los requisitos de la entidad beneficiaria, de la memoria de las actuaciones y de su presupuesto, así como de los informes y actuaciones de control que resulten preceptivos. La orden de concesión concretará los compromisos asumidos, el importe concedido y las condiciones de ejecución, pago y justificación establecidas en este decreto.

3. La aprobación y el compromiso del gasto se efectuarán de conformidad con el artículo 28 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, y con las normas de ejecución presupuestaria aplicables.

Artículo 8. Obligaciones de la entidad beneficiaria.

1. El Ilustre Colegio de la Abogacía de Murcia deberá cumplir las obligaciones previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en las restantes disposiciones aplicables.

2. En particular, deberá:

a) Organizar y ejecutar gratuitamente el Servicio de Orientación Jurídica Penitenciaria en los establecimientos y períodos previstos, conforme al programa del anexo, mediante profesionales con preparación adecuada.

b) Mantener la programación de visitas y la coordinación de profesionales, así como registros verificables de las actuaciones realizadas, con respeto al secreto profesional y a la normativa de protección de datos.

c) Acreditar el cumplimiento de la finalidad y justificar los gastos subvencionables y su financiación, en los términos y plazos establecidos en este decreto y en la orden de concesión.

d) Comunicar al órgano concedente, tan pronto como se conozcan y en todo caso antes de la justificación, las demás ayudas, ingresos o recursos que financien la misma actividad, y cualquier incidencia o modificación relevante para su ejecución.

e) Someterse a las actuaciones de comprobación del órgano concedente y de control financiero de los órganos competentes, facilitando la documentación requerida y conservando los justificantes, incluidos los electrónicos, durante el plazo legalmente exigible.

f) Dar publicidad a la financiación autonómica en los soportes de difusión del programa que procedan, respetando las normas de identidad institucional y las obligaciones de transparencia; suministrar la información que resulte legalmente exigible.

g) Proceder, cuando corresponda, al reintegro de los fondos y cumplir las restantes obligaciones previstas en la normativa de subvenciones.

Artículo 9. Actuaciones y gastos subvencionables.

1. El período de ejecución de las actuaciones subvencionadas comprenderá desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2026. Las actuaciones en el Centro de Inserción Social Guillermo Miranda se circunscribirán al último trimestre de 2026.

2. Serán subvencionables los gastos que respondan de manera indubitada a la naturaleza de la actividad, resulten necesarios para su realización y se ajusten a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y a las condiciones de este decreto. Podrán incluirse los gastos derivados de las intervenciones profesionales, los desplazamientos vinculados al servicio y los gastos de organización y funcionamiento imputables a la actividad, conforme al presupuesto del anexo.

3. Los gastos indirectos deberán imputarse mediante criterios razonables, objetivos, homogéneos y verificables, de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidos, en la parte correspondiente a la actividad y a su período de ejecución. El beneficiario deberá identificar y documentar el método de reparto utilizado. No se admitirán gastos imputados simultáneamente a otras actividades o financiaciones.

4. De conformidad con el artículo 74.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, tendrá la consideración de gasto subvencionable el coste de la revisión de la cuenta justificativa final por auditor de cuentas, hasta un límite máximo del 2% del importe de la subvención concedida, siempre que responda al trabajo de revisión exigido en el artículo 11 de este decreto, esté debidamente acreditado y se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Este gasto se imputará dentro de la cuantía máxima de la subvención concedida y del presupuesto de organización y funcionamiento previsto en el anexo, sin incremento de ninguno

de ambos importes. Su realización y pago podrán efectuarse dentro del plazo de justificación definitiva, dada su vinculación necesaria con la revisión final de la cuenta justificativa.

Artículo 10. Pago y garantías.

1. El pago se realizará mediante dos abonos diferenciados, de conformidad con el artículo 29, apartados 1, 2 y 3, de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, y el artículo 34 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. El primer abono se realizará previa justificación de las actuaciones ejecutadas desde el 1 de enero de 2026 hasta el día anterior al de la orden de concesión, una vez presentada y comprobada la justificación parcial prevista en el artículo siguiente.

3. El segundo abono tendrá carácter anticipado y financiará las actuaciones comprendidas desde la fecha de la orden de concesión hasta el 31 de diciembre de 2026, al constituir financiación necesaria para garantizar la continuidad del servicio. Su importe será el correspondiente a la programación pendiente, dentro del límite de la subvención concedida y una vez determinado el primer abono.

4. La suma de ambos abonos no podrá exceder de 50.000 euros. El primer abono se limitará al importe de los gastos subvencionables correspondientes a las actuaciones efectivamente realizadas y justificadas. El segundo se determinará atendiendo a la programación y al presupuesto de gastos pendientes de ejecución, sin que la suma de ambos supere el importe concedido. La orden de concesión concretará la distribución de los abonos.

5. Se exonera al beneficiario de la constitución de garantías por el pago anticipado, en atención a su naturaleza de corporación de derecho público, a la continuidad del servicio y al régimen de justificación, comprobación y reintegro establecido. Esta exoneración se prevé expresamente a los efectos del artículo 29 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, y se aplicará en los términos permitidos por la normativa de garantías vigente.

Artículo 11. Justificación.

1. La justificación de la actividad y de la aplicación de los fondos se efectuará mediante cuenta justificativa con aportación de informe de auditor, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el artículo 74 de su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

2. La cuenta justificativa parcial comprenderá las actuaciones y gastos correspondientes al período transcurrido entre el 1 de enero de 2026 y el día anterior al de la orden de concesión. Se presentará en el plazo de quince días hábiles desde la notificación de esta última y será objeto de comprobación administrativa con carácter previo al primer abono.

3. La cuenta justificativa final comprenderá las actuaciones desarrolladas desde la fecha de la orden de concesión hasta el 31 de diciembre de 2026 y deberá presentarse hasta el 31 de marzo de 2027. Incluirá, además, un resumen consolidado de la ejecución anual que permita identificar separadamente las cantidades y gastos previamente justificados y evitar su duplicidad.

4. Cada cuenta justificativa incluirá una memoria de actuación, con las actividades realizadas y sus resultados, y una memoria económica abreviada que contendrá, al menos, una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor, documento, importe, fecha de emisión y, en su caso,

fecha de pago; la indicación de los criterios de imputación de costes indirectos; una relación de otros ingresos o subvenciones destinados a la misma finalidad, con sus importes y procedencia; y las desviaciones respecto del presupuesto aprobado. Los justificantes originales y la documentación acreditativa de los pagos estarán a disposición del auditor y de los órganos de comprobación y control.

5. El informe de auditor será emitido por auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas y se ajustará a las normas de actuación aplicables a los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones. La revisión comprenderá las comprobaciones exigibles conforme al artículo 74 del Reglamento y a la normativa de auditoría aplicable, con especial atención a la realidad y elegibilidad de los gastos, su adecuada imputación temporal y contable, los criterios de reparto de gastos indirectos, la concordancia entre actividad y documentación económica y la inexistencia de doble financiación. La entidad beneficiaria pondrá a disposición del auditor los justificantes y registros necesarios para el trabajo de revisión.

6. La presentación del informe de auditor no sustituirá las facultades de comprobación del órgano concedente ni las de control financiero de los órganos competentes. La documentación justificativa original se conservará durante los plazos legalmente exigibles.

Artículo 12. Comprobación y seguimiento.

El órgano concedente comprobará la adecuada justificación, la realización de la actividad y el cumplimiento de su finalidad, de acuerdo con el artículo 26 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, y designará la unidad responsable del seguimiento. La entidad beneficiaria facilitará la información necesaria para dichas actuaciones, con respeto a la normativa de protección de datos personales y a los deberes de confidencialidad profesional.

Artículo 13. Modificación de las condiciones de concesión.

Las modificaciones de las condiciones de concesión deberán solicitarse y autorizarse, cuando proceda, con carácter previo a su aplicación, mediante resolución del órgano concedente, siempre que no se alteren la finalidad, el objeto ni los elementos esenciales de la subvención. La mera comunicación de una incidencia no implicará su autorización.

Artículo 14. Incumplimientos y reintegro.

1. El incumplimiento de las condiciones establecidas en este decreto y en la orden de concesión determinará, según proceda, la pérdida del derecho al cobro o el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas, junto con los intereses de demora exigibles, de conformidad con los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y las disposiciones de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre. La graduación de los incumplimientos se efectuará atendiendo a la naturaleza y entidad de las obligaciones incumplidas y al grado de consecución de la finalidad subvencionada, de acuerdo con el principio de proporcionalidad.

2. De acuerdo con el artículo 17.3.n) y el artículo 37.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se establecen los siguientes criterios de graduación de los incumplimientos:

a) El incumplimiento total de la finalidad subvencionada, la falta de realización del Servicio de Orientación Jurídica Penitenciaria durante el período financiado o la obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas u ocultando las que la hubieran impedido determinarán la pérdida total del derecho al cobro o el reintegro total de la subvención.

b) Cuando se acredite una actuación inequívocamente tendente al cumplimiento de los compromisos y el grado de ejecución se aproxime significativamente al cumplimiento total, el incumplimiento parcial de las actuaciones programadas dará lugar a la pérdida del derecho al cobro o al reintegro de la parte proporcional correspondiente a las actuaciones no realizadas o no acreditadas, atendiendo a su coste y a su relevancia dentro del programa aprobado.

c) La inclusión de gastos no subvencionables, no realizados, no pagados cuando su pago sea exigible o insuficientemente justificados determinará la pérdida del derecho al cobro o el reintegro de los importes afectados, sin perjuicio de que, por su entidad, proceda apreciar un incumplimiento total de la finalidad.

d) El incumplimiento de las obligaciones de difusión y publicidad de la financiación pública dará lugar, cuando no sea posible su subsanación en los términos legalmente previstos, a la pérdida del derecho al cobro o al reintegro proporcional atendiendo a la entidad del incumplimiento y a la posibilidad de cumplimiento de la finalidad de publicidad.

e) La falta absoluta de presentación de la justificación o la resistencia u obstrucción que impida comprobar la aplicación de los fondos determinará el reintegro total o la pérdida total del derecho al cobro, sin perjuicio de los efectos previstos legalmente para la presentación extemporánea o incompleta de la documentación justificativa.

3. La graduación se aplicará sobre el importe de la subvención afectado por el incumplimiento, evitando duplicidades en la cuantificación y teniendo en cuenta el grado efectivo de cumplimiento de la finalidad. En ningún caso podrá producirse una financiación superior al coste de la actividad subvencionada.

Artículo 15. Publicidad.

La concesión de la subvención se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de subvenciones.

Asimismo, con independencia de la publicidad derivada de dicha normativa y de manera adicional a esta, la subvención se publicará en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, entidad beneficiaria, así como su objetivo y finalidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La entidad beneficiaria deberá cumplir las obligaciones de publicidad de la financiación pública establecidas en este decreto y en la restante normativa aplicable.

Artículo 16. Responsabilidades y régimen sancionador.

El Ilustre Colegio de la Abogacía de Murcia quedará sometido a las responsabilidades y al régimen sancionador que, en materia de infracciones y sanciones, establecen la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 17. Compromisos con el Código de Conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia.

La entidad beneficiaria deberá asumir el compromiso de cumplimiento del apartado VI del Código de Conducta en materia de subvenciones y ayudas

públicas de la Región de Murcia, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 29 de diciembre de 2021, cuya implantación se llevó a cabo mediante Resolución de 13 de enero de 2022 de la Secretaría General de la entonces consejería competente en materia de transparencia.

A tal efecto, con carácter previo a la firma de la orden de concesión, el Ilustre Colegio de la Abogacía de Murcia deberá suscribir el compromiso expreso de cumplimiento del citado Código de Conducta, conforme al modelo recogido en el anexo II del presente decreto.

Disposición final única. Eficacia.

El presente decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a 19 de noviembre de 2026.—El Presidente, Fernando López Miras.—El Consejero de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias, Marcos Ortuño Soto.

ANEXO I. PROGRAMA DE ACTUACIÓN Y PRESUPUESTO DE REFERENCIA

Murcia I: 45 visitas × 2 letrados × 165 €	**14.850,00 €**
Murcia II: 45 visitas × 3 letrados × 210 €	**28.350,00 €**
CIS Guillermo Miranda: 10 visitas × 1 letrado × 165 €	**1.650,00 €**
Gastos de organización y funcionamiento	
Nóminas del personal de organización y gestión imputables al servicio	**2.972,87 €**
Seguridad Social correspondiente al personal imputado	**955,78 €**
Sistemas de gestión y contabilidad	**529,52 €**
Revisión de la cuenta justificativa final por auditor de cuentas	**692,00 €**
Telefonía y comunicaciones	**207,00 €**
Correspondencia y mensajería	**153,90 €**
Mantenimiento de fotocopiadoras	**144,09 €**
Material de oficina	**52,20 €**
COSTE TOTAL	**50.557,36 €**
SUBVENCIÓN CARM	**50.000,00 €**
APORTACIÓN MÍNIMA ICAMUR	**557,36**

El presupuesto tiene carácter estimativo y constituye una referencia para la ejecución y justificación del servicio; no establece precios contractuales ni un régimen de justificación por módulos.

ANEXO II. COMPROMISO DE ADHESIÓN AL CÓDIGO DE CONDUCTA EN MATERIA DE SUBVENCIONES Y AYUDAS PÚBLICAS DE LA REGIÓN DE MURCIA

COMPROMISO DE ADHESIÓN

D./D.ª _____, con DNI n.º _____, en representación del Ilustre Colegio de la Abogacía de Murcia, con NIF _____ y domicilio en _____,

DECLARA:

Que la corporación a la que representa asume el compromiso de cumplimiento del apartado VI del Código de Conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 29 de diciembre de 2021.

En Murcia, a _____ de _____ de 2026.

Firma: _____